



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreadab.gob.pe



000257

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2018-MPPA-A-S.C.E.

Aguaytía, 31 de Julio del 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

### VISTO:

El Exp. Adm. N° 06813, de fecha 31 de Julio del 2018, emitido por la Sra. **OLORTEGUI MALPARTIDA GRACIELA**; Informe N° 0523-2018-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 31 de Julio del 2018, del Sub Gerente de Catastro; Informe Legal N° 0282-2018-GAJ, de fecha 31 de Julio del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; referente a **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, para fines de aprobación de financiamiento por parte del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAAYALI” SNIP 252830.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**- “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]”. Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.**

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú**, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, autonomía de la **Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°**, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6**, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el **Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972**.

Que, por todas las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el **Artículo I y II del Título Preliminar** y en atribución de las facultades conferidas en el primer párrafo del **Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, en concordancia con la función señalada en el numeral 20) del artículo 10° del **Reglamento de Organización y Funciones – ROF**, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre del 2015.

Que, mediante documento s/n, de fecha 31 de Julio del 2018, los Sra. **OLORTEGUI MALPARTIDA GRACIELA**, en calidad de propietaria del predio denominado **FRANS**, solicitó **Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA-A**, con fines de aprobación de financiamiento por parte del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**AGUAYTÍA-UCAYALI**

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
 www.munipadreadad.gob.pe



00250

*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

del Proyecto “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI” SNIP 252830, Que de libre voluntad como propietaria, ha visto por conveniente transferir en forma total el Predio Inscrito en la Partida Registral N°11024647 equivalente a 0.5480 has, ubicado en el caserío Shambillo Bajo, a favor de la Entidad Edil.

Que, a través Informe N° 0503-2018-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 31 de Julio del 2018, del Sub Gerente de Catastro, comunica que lo solicitado por la propietaria Sra. OLORTEGUI MALPARTIDA GRACIELA, en calidad de Propietaria del predio denominado FRANS (con 0.5480 ha), cumple con los requisitos, con fines de construir **LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**. Dando una opinión técnica de PROCEDENTE y Sugiriendo que para efectos de concretizar la transferencia deberá elevarse a Sesión de Concejo, para su aprobación.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria Extraordinaria N° 006, de fecha 31 de Julio del 2018, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, con fines de construir **LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, para fines de aprobación de financiamiento por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI” SNIP 252830, el predio denominado **FRANS**, cuya Área de transferencia es de 0.5480 has, ubicado en el caserío Shambillo Bajo, inscrito en la Partida Electrónica N°11024647, solicitado por la Sra. OLORTEGUI MALPARTIDA GRACIELA, en calidad de Propietarios del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
 AGUAYTIA

Sr. Victor H. Sosa García  
 ALCALDE

